

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00328 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MIGUEL BEJARANO GOMEZ** y en contra de **JOSE HERNAN REINA ALVAREZ** y **CARMEN JANNETH GARCIA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'270.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 01, allegada base de la acción.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital del numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de marzo de 2019 y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 de 3 de julio de 2020

La secretaria,

MARIA INEIDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00339 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y en contra de **BENJAMÍN QUINTERO HURTADO y YOLANDA MILETNA LEYTON MOREANO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$6'962.464,61 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré No. 1022323903, allegada para el cobro.

1.1.- Negar la pretensión 2ª de la demanda, toda vez que no se causaron intereses remuneratorios, ello atendiendo que el pagaré allegado tiene la misma fecha de creación y de vencimiento, por lo tanto, no hay un plazo a ejecutar.

1.2.- Negar la pretensión 3ª de la demanda, toda vez que los intereses de mora comienzan a correr desde la fecha de vencimiento de la obligación, luego, no hay lugar a la generación de intereses de mora causados con anterioridad.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1º de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET WISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 053 DE HOY, 3 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00317 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AGRIPINA FAGUA JIMÉNEZ** y en contra de **JAVIER IGNACIO VELASQUEZ REYES**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al saldo del capital contenido en la letra de cambio No. 1 de 31 de octubre de 2018, allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 31 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY, 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00277 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LORENA ARBOLEDA RAMIREZ** y en contra de **FUNDACIÓN FFNAR**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9'532.000,00 M/Cte.**, correspondiente al primer pago de la obligación pactada en el Acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, allegado para el cobro.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación es decir, desde el 8 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.- Por la suma de **\$9'532.000,00 M/Cte.**, correspondiente al primer pago de la obligación pactada en el Acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, allegado para el cobro.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación es decir, desde el 25 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre costas y agencias procesales se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

26

Se reconoce personería jurídica al abogado **SERGIO FRANCISCO BECERRA BARCENAS**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 DE HOY, 3 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00295 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 14 y 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL HAYUELOS RESERVADO P.H.** y en contra de **ARNULFO VARGAS RODRÍGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$92.500,00 M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración, causada en el mes de junio de 2017.

2.- Por la suma de **\$1'075.000,00 M/CTE.**, por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de julio de 2017 a abril de 2018, a razón de \$107.500 cada una.

3.- Por la suma de **\$1'237.500,00 M/CTE.**, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo de 2018 a marzo de 2019, a razón de \$112.500 cada una.

4.- Por la suma de **\$1'176.000,00 M/CTE.**, por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril de 2019 a enero de 2020, a razón de \$117.600 cada una.

5.- **NEGAR** la pretensión respecto al cobro de parqueaderos, toda vez que no están contemplados como una expensa común ordinaria o extraordinaria y mucho menos como multa o sanción, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

6.- Por los intereses moratorios, conforme a lo solicitado, sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas en los numerales 1° a 4°, liquidados a la tasa de una y media veces sobre el interés remuneratorio certificado por la Superintendencia Financiera, desde

que se hicieron exigibles cada una de ellas y hasta que el pago se verifique.

7.- Por las multas, sanciones y cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde febrero de 2020, inclusive, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar:

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA ORFILIA SOSA MORENO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 053 DE HOY 3 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00276 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **MARCO ANTONIO GARCIA FONSECA** en contra de **FULVIO DARIO ALVARADO BEJARANO** y **JORGE ENRIQUE VERA CORREDOR** respecto del inmueble local comercial identificado con la nomenclatura carrera 52 N° 78-75 local que pertenece a la casa ubicada en la calle 79 N° 40-05 de esta ciudad.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese esta providencia por estado a la parte pasiva.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO RICARDO ROJAS ZAPATA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 de 3 de julio de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00274 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** incoada por **LUZ MARY CARMONA LOPEZ** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

2.- NOTIFÍQUESE a la parte pasiva de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con un término de veinte (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **NELSON ALFONSO GARZON RODRIGUEZ** en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 053 de 3 de julio de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00272 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **LUZ MERY NIETO RODRIGUEZ** en contra de **JAQUELINE BERNAL BERNATE** y **LUZ JENNY RIOS HERNANDEZ** respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 97 B N° 157 A 84 INTERIOR 2 APARTAMENTO 503 de esta ciudad.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese esta providencia por estado a la parte pasiva.

Se reconoce personería jurídica al abogado **FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DIAZ RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 053 de 3 de julio de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00314 00

Reunidos los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,
RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **NULIDAD DE CONTRATO DE TRANSACCION** incoada por **GLORIA ESPERANZA ACOSTA SOACHA** contra **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ**

2.- **NOTIFÍQUESE** a la parte pasiva de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con un término de veinte (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ** en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 053 de 3 de julio de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00351 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoada por **ELISA JIMÉNEZ CHILITO** contra **RICARDO GUAYANA CASTRO, ELVIA JOCABED SALDAÑA OLAYA, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

2.- Imprimase el trámite de un proceso verbal sumaria de mínima cuantía.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte pasiva de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 053 DE HOY 3 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA EMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ